

569

1682/10

DON ANTONIO RECIO FERNANDEZ, Sargento del Regimiento Infanteria "Gerona" No 18 Secretario nombra para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 2498-40 instruida contra DOMINICA MONTERDE PRADAS y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar Oficial de Infanteria DON GONZALO RAYOS DIAZ

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 50 y 50 vuelto CONSIDERANDO: En la Plaza de Zaragoza a 12 de Diciembre de 1940 Reunido el Consejo de Guerra sumarisimo ordinario de Plaza para ver y fallar la causa instruida contra la procesada DOMINICA MONTERDE PRADAS por el supuesto delito de auxilio a la rebelion y RESULTANDO: que la procesada DOMINICA MONTERDE PRADAS de 30 años de edad, natural y vecina de Torre del Compte (Teruel) de estado casada, y profesion sus labores pertenecia a las Juventudes Libertarias y a la F.A.I. intervino en la confeccion de una Bandera de la anarquista la cual llevaba las manifestaciones de tipo revolucionario intervino en la destruccion de la Iglesia e imagenes de la misma pisoteó publicamente una imagen del Sagrado Corazon intervino en el asalto y destruccion de los muebles del archivo parroquial y documentos del mismo denunció a su marido que era un criminal rojo comprobado el vecino de derechos Raimundo Navarro indicándole el lugar donde se escondia y acompañándole en la busqueda del mismo en union de varios rojos mas con animo de exterminarlo, por ultimom la procesada fué adentrándose en zona roja conforme se iban perdiendo y reconquistando por los nacionales diferentes lugares donde habitó marchando a Francia por último. HECHOS PROBADOS: CONSIDERANDO que la procesada en esta causa DOMINICA MONTERDE PRADAS es responsable en concepto de autora de un delito de adhesion a la rebelion por participacion directa voluntaria y libre en los hechos expuestos e el Resultando de esta sentencia siendo ajena a su intencion la huida de RAIMUNDO NAVARRO de zona roja ya que su intencion y actuacion cooperó en forma inmediata a la detencion del citado señor con una peligrosidad clara de comprender puesto que fué precisamente el marido de la procesada quien asesinó al hermano del repetido Señor Navarro. estando esta figura delictiva de adhesion a la rebelion prevista y penada en los articulos 237 y 238 del Código de Justicia Militar CONSIDERANDO: que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad. CONSIDERANDO: que en cuanto a la responsabilidad civil deberá atenderse en su día a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 3 de febrero de 1939 VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicacion tanto del Código de Justicia Militar como del penal ordinario así como la orden del 25 de Enero de 1940 dictada a efectos de conmutacion de penas en su grupo nº 8 y analogia del caso de los numeros 6 y 7 del grupo 2º FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a la procesada en esta causa DOMINICA MONTERDE PRADAS en concepto de autora de la figura jurídica tipificada en el primer CONSIDERANDO de adhesion a la rebelion y sin circunstancias modificativas a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR: y a las penas legales accesorias correspondientes. Le será de abono a la procesada el tiempo que hubiere sufrido de prision preventiva por esta misma causa. En cuanto a las responsabilidades civiles deberá de estarse a lo dispuesto en el ultimo CONSIDERANDO: Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles.- Rubricadas.-

Al 53 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar de fecha 28 de Diciembre de 1940 por el cual propone al Excmo. Sr. Capitan general.- la aprobacion de la anterior sentencia y la practica de las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.-

Al 54 En Zaragoza a 9 de Enero de 1941. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a la procesada DOMINICA MONTERDE PRADAS a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta y en cuanto a la responsabilidad civil se estara a lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1939 como autora responsable del delito de adhesion a la rebelion por el articulo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar. Vuelvaln a poner al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demás que se proponga.- El Capitan general.- Monserri. Rubricado.



Regional de Responsabilidad Política de General al Tribunal
extiendo el presente que concierne al asunto de
orden y visto por S.S. en Zaragoza a quince de abril de mil nove-
cientos y uno. -

P. A



Julian...

18-3-47

3958